



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE AGUILILLA, ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|---|----------------------|
| <p>Escrito de Suany Michnay Mancilla Chávez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Aguililla, Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, expedida por el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán el cuatro de julio de dos mil dieciocho. b) Ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de treinta de enero de dos mil quince, tomo CLXI; número 32. | <p>046018</p> |

Las constancias anteriores se recibieron hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Suany Michnay Mancilla Chávez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Aguililla, Estado de Michoacán de Ocampo, contra el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“El haber determinado y ordenado al Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera unilateral, ilegal e inconstitucional la retención de la cantidad de \$2,368,529.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N) que por concepto de Aportaciones Estatales le corresponden al Municipio de Aguililla, Estado de Michoacán del Ejercicio Fiscal 2015, específicamente del FONDO ESTATAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Ingresos que con anterioridad fueron legalmente autorizados por la Legislatura Estatal, sin existir facultades legales en la demandada, ni documento suscrito por el Ayuntamiento accionante, en el cual se autoricen las retenciones de merito [sic], transgrediendo con ello los principios de integridad de los recursos económicos municipales, la libre administración de la hacienda municipal y el ejercicio directo de los recursos municipales, consagrados a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguililla, Michoacán por el artículo 115 de la Carta Fundamental de la Nación.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2018

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA/DIH

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].